

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76537

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-048054

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 21 de marzo de 2012 con el N° 12-048054-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Targeted Delivery Technologies Limited, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "FORMULACIONES VESICULARES", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/046245 del 20 de agosto de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 651 del 31 de agosto de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 6370, notificado por fijación en lista el 03 de junio de 2014, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-048054-00011-0000 del 26 de septiembre de 2014, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 5 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que de acuerdo con el objeto reclamado se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "FORMULACIONES VESICULARES QUE COMPRENDEN FOSFATIDILCOLINA Y POLISORBATO 80".

SEXTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el artículo 21 de la Decisión 486 de 2000 *"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la Técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial"*, por lo tanto no es posible otorgar derechos de patente a la formulación reivindicada, la cual se encuentra

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76537

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-048054
divulgada en el documento US2009/0060990 publicado el 05 de marzo de 2009, por el hecho de atribuírsele un uso distinto, comoquiera que el primer uso divulgado en el estado de la técnica para la formulación es como vehículo farmacéuticamente aceptable y ahora se le atribuye utilidad para trastornos metabólicos, dolor, inflamación, entre otros trastornos.

OCTAVO: Que las reivindicaciones 1 a 5 no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1. Objeto de la invención.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de suministrar formulaciones útiles en el tratamiento de trastornos metabólicos de los ácidos grasos, dolor, inflamación, osteoartritis, asma, broncoespasmos, trastornos cardiovasculares, trastornos dermatosos inflamatorios y dismenorrea. Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una formulación vesicular que comprende fosfatidilcolina y polisorbato 80.

8.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 21 de agosto de 2009, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D3	US2009/0060990	"Nsaid formulations, based on highly adaptable aggregates, for improved transport through barriers and topical drug delivery"	05/Marzo/2009

El documento D3⁽¹⁾ divulga composiciones vesiculares que comprenden un agente antiinflamatorio no esferoidal y un vehículo conformado por fosfatidilcolina y polisorbato 80, útiles en el tratamiento del dolor e inflamación periféricos mediante la administración tópica de la composición en animales de sangre caliente (Resumen y Pág. 10 Párrs.[0088-0089]).

8.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El*

¹ . <https://www.google.com/search?tbm=pts&hl=es&q=us20080268042#hl=es&q=us20090060990&tbm=pts>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76537
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-048054
estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la formulación reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una formulación vesicular que comprende un fosfolípido y un surfactante (...)”* (Pág. 5 Radicado 12-048054-00011-0000).

Tabla 1

Característica esencial	D3
Formulación vesicular que comprende:	Formulación vesicular que comprende: (Pág. 12, [Párr. 0109] Ej. 7)
Fosfolípido 2,0%-10,0%	Fosfatidilcolina 6,8% (Pág. 12, [Párr. 0109] Ej. 7 y Pág. 15, [Párr. 0147])
Surfactante no iónico (0,2%-5,0%): Sorbitanes de polioxietileno	Polisorbato 80 0,850% (Pág. 12, [Párr. 0109] Ej. 7, Pág. 15, [Párr. 0147] y Pág. 17, Rv. 70)
Ausencia de ingrediente activo	Ausencia agente activo (Pág. 12, [Párr. 0109] Ej. 7)

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la formulación de la reivindicación 1 habrían sido divulgadas previamente en el documento D3, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2-5 no mencionan alguna característica que haga nueva a la formulación de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

La solicitante argumenta que a la luz del documento D3 no es posible afectar la novedad de la solicitud comoquiera que el mismo es silencioso frente a la ausencia del ingrediente activo en la formulación y que todos los ejemplos divulgados incluyen como ingrediente activo al ketoprofeno. En primer lugar, este Despacho manifiesta que no es cierto que todas las composiciones divulgadas en el documento D3 comprenden ketoprofeno comoquiera que la composición vesicular revelada en el ejemplo 7 (Pág. 12 [Párr. 0109]) está conformada por fosfatidilcolina y tween 80 en ausencia de ketoprofeno (0,0 mg).

En segundo lugar, se resalta que el hecho de que en la presente solicitud se revele que la formulación presenta actividad terapéutica no cambia el hecho de que la misma no es nueva, tal como se demostró arriba en el examen de patentabilidad.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:76537

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/12-048054

Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “FORMULACIONES VESICULARES QUE COMPRENDEN FOSFATIDILCOLINA Y POLISORBATO 80”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Targeted Delivery Technologies Limited, advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 16 Dic 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, apenaranda@gpzlegal.com

Elaboró: German Antonio Clavijo Cohen

Revisó: Jeny Paola Villate Becerra

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Aprobó: José Luis Londoño Fernández